

**JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2024-00123-00
AUTO #1006**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA, solicitada por YULI VENESSA OROZCO RAMIREZ, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Aclarar el nombre de la demandante y demandado dentro de la solicitud, teniendo en cuenta para ello la prueba documental allegada (YULI VENESSA OROZCO RAMIREZ y BRAYAN ESNEYDER PRADO CARO).
- 2.-No se indica cual es la residencia o domicilio de la solicitante.
3. No se realizan las manifestaciones precisas que prevé el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ